



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 12/03/2019

Señor (a):
FRANCISCO JAVIER GARCIA CAMARGO

Dirección: Calle 70 No. 81 A - 04
Correo electrónico:
Fax: 3142028062

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02328777 del 01/02/2019
Número de cliente 2718241-1

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07376536, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07329102 del 25 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión..
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 12/03/2019 y se desfija el día 18/03/2019



07376536

21/02/2019

Bogotá,

Señor

FRANCISCO JAVIER GARCIA CAMARGO

Calle 70 No. 81 A - 04

Teléfono: 3142028062

Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición Y en Subsidio de Apelación
No. 02328777 del 01 de febrero de 2019
Cuenta No. 2718241-1

Respetado señor Garcia.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07329102 del 25 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Francisco Javier Garcia Camargo, presentó reclamación mediante radicado No. 02317048 del 16 de enero de 2019, donde manifestó su inconformidad frente al consumo realizado en la factura del periodo de enero de 2019.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07329102 del 25 de enero de 2019, en la cual se informó que, para el periodo de enero de 2019, el consumo se liquidó con base en la diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 5109747 marca ELSTER, como lo establece el Artículo 146¹ de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4² del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

¹ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

² "19.4 Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida".

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07329102 del 25 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014992650749, fechada el 29 de enero de 2019, la cual fue recibida por la señora Zoila de Cristancho, el día 30 de enero de 2019.
4. Mediante el radicado No. 02328777 del 01 de febrero de 2019, el señor Francisco Javier Garcia Camargo, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07329102 del 25 de enero de 2019. Corroborando el conocimiento del acto administrativo objeto de esta reclamación y actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 72⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02328777 del 01 de febrero de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que, en el periodo de diciembre de 2018, el consumo debió ser menor, ya que se encontraban de vacaciones. Por lo tanto, solicita la exoneración de estos cobros.

PRUEBAS

1. Recurso de reposición y apelación No. 02328777 del 01 de febrero de 2019 (Folios 1).
2. Copia Derecho de Petición No. 02317048 del 16 de enero de 2019. (Folios 01).
3. Decisión Empresarial No. 07329102 del 25 de enero de 2019. (Folios 04).
4. Citación y Guía ENVIA 014992650749 fechada el 29 de enero de 2019. (Folios 02).
5. Aviso y Guía ENVIA 014992741756, fechada el 06 de febrero de 2019. (Folios 02).
6. Aviso fijado en CSC y Pagina Web del 13 de febrero de 2019 (Folios 01).
7. Copia de facturas de los periodos de enero de 2018 a enero de 2019. (Folios 13).
8. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 01).
9. Histórico de consumos de la cuenta No. 2718241-1.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Factura	Consumo Facturado	Número de Medidor
29/11/2018	28/12/2018	2019/01	Facturación	Real	19017	2253	5109747

³ Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

⁴ **ARTÍCULO 72.** Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

29/10/2018	29/11/2018	2018/12	Facturación	Real	16764	2783	5109747
28/09/2018	29/10/2018	2018/11	Facturación	Real	13981	3318	5109747
29/08/2018	28/09/2018	2018/10	Facturación	Real	10663	4680	5109747
28/07/2018	29/08/2018	2018/09	Facturación	Real	5983	3836	5109747
28/06/2018	28/07/2018	2018/08	Facturación	Real	2147	3720	5109747
29/05/2018	28/06/2018	2018/07	Facturación	Real	98427	2755	5109747
27/04/2018	29/05/2018	2018/06	Facturación	Real	95672	3344	5109747
28/03/2018	27/04/2018	2018/05	Facturación	Real	92328	2510	5109747
27/02/2018	28/03/2018	2018/04	Facturación	Real	89818	2787	5109747
30/01/2018	27/02/2018	2018/03	Facturación	Real	87031	3010	5109747
28/12/2017	30/01/2018	2018/02	Facturación	Real	84021	2599	5109747
28/11/2017	28/12/2017	2018/01	Facturación	Real	81422	1881	5109747

CONSIDERACIONES

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

A su turno, el artículo 145 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren. Incluso prevé la norma que las empresas podrán retirar temporalmente los medidores para verificar su estado de funcionamiento.

Ahora bien, en el periodo de enero de 2019, comprendido entre el 29 de noviembre y el 28

de diciembre de 2018, el consumo se liquidó con base en la diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 5109747 marca ELSTER, como lo establece el Artículo 146⁵ de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4⁶ del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica:

Período Desde	Período Hasta	Días del periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Factura Activa		Consumo Facturado
					Anterior	Actual	
29/11/2018	28/12/2018	29	2019/01	Real	16764	19017	2253

En tal sentido, es preciso mencionar que para determinar la cantidad de kilovatios (kW/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio.

Ahora bien, al revisar el consumo liquidado en el periodo de enero de 2019, en comparación al historico de consumos, se evidencia que el mismo se encuentra dentro del promedio establecido.

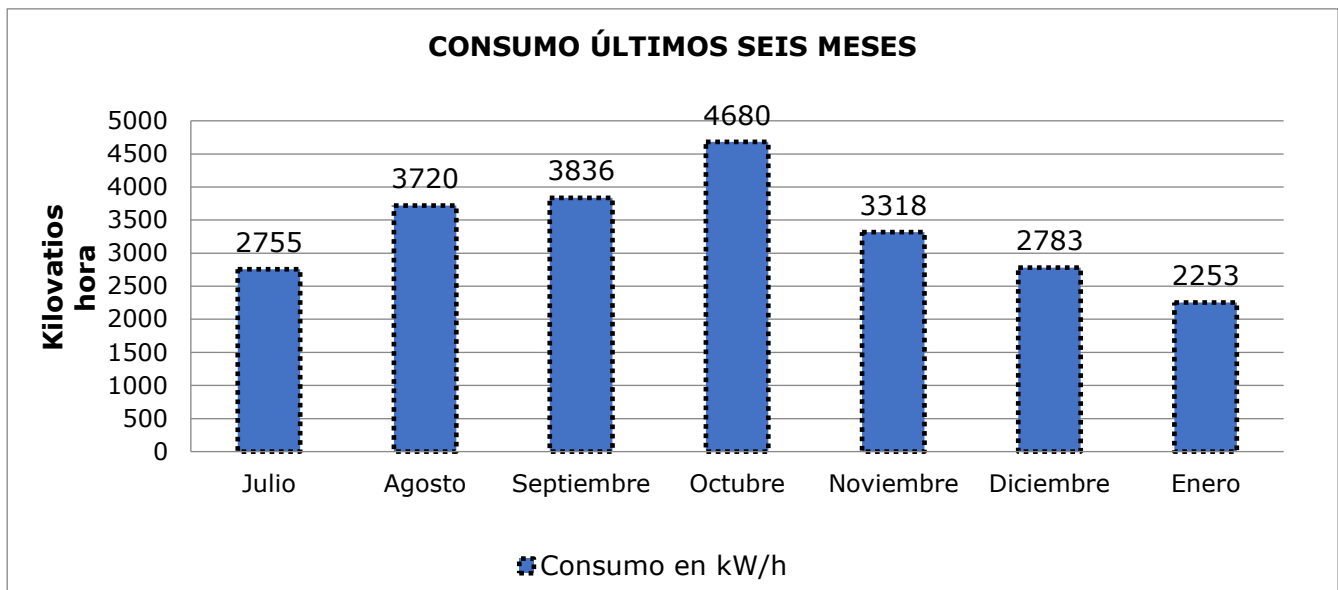
CONSUMO ENERO DE 2019 (2253 kW/h)

Periodo	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
Consumo en kW/h	2755	3720	3836	4680	3318	2783	2253

⁵ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

⁶ "19.4 Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida".



En la relación presentada se puede advertir que los consumos fueron establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio como en efecto lo dispone la Resolución CREG 108 de 1997 y el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Como se puede observar, la Empresa cumple con la aplicación del Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, dado que existe un equipo de medida en el predio que registra el consumo realizado.

Y habida cuenta de que el consumo no representa desviación significativa, no es obligación de la empresa ejecutar revisión técnica del medidor actualmente instalado.

Conforme en lo anterior, si usted requiere la revisión del medidor o contador, y como resultado de dicha visita, y a solicitud propia del usuario, incluyendo los gastos asociados a un cambio de medidor, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.11 del Contrato de Condiciones Uniformes, CCU, de la Empresa.

Es de aclarar que no se encuentran inconsistencias en los consumos ni variaciones en los mismos, por lo tanto la Empresa cumple con la aplicación del Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, dado que existe un equipo de medida en el predio que registra el consumo realizado y habida cuenta de que el consumo no representa desviación significativa, no es obligación de la empresa ejecutar revisión técnica del medidor actualmente instalado.

Es necesario aclarar que la Empresa lleva a cabo esta inspección técnica sin costo al Cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida tiene alguna anomalía. En caso contrario, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio.

Por lo tanto, antes de llevar a cabo una revisión al predio por parte de técnicos de la Empresa y en aras de evitarle incurrir en gastos adicionales, le sugerimos descartar posibles daños internos y/o fugas de energía.

Es de resaltar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.- (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

Expuesto lo anterior, le indicamos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, por lo que no hay lugar a efectuar modificación en la factura.

En consecuencia, una vez explicado en detalle los consumos facturados y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Es de precisar, que no se han vulnerado los derechos fundamentales del cliente, puesto que ENEL - CODENSA, ha respetado el debido proceso, defensa y contradicción. Es de mencionar, que todas las actuaciones efectuadas por la Compañía se encuentran contempladas en el Contrato de Condiciones Uniformes, CCU, y la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios.

Finalmente, le informamos que no hay lugar a dejar valores en aclaración, debido a que el consumo de 2253 kW/h, liquidados en el periodo de enero de 2019, es correcto, y el mismo se encuentra por debajo del promedio histórico de la cuenta No. 2718241-1, por lo tanto, no hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto ENEL – CODENSA.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07329102 del 25 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

JLMG / Centro De Servicio Al Cliente Calle 80

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos




Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera de  nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

FRANCISCO JAVIER GARCIA CAMARGO

Calle 70 No. 81 A - 04

Teléfono: 3142028062

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02328777 del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado

debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JLMG / Centro De Servicio Al Cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor
FRANCISCO JAVIER GARCIA CAMARGO
Calle 70 No. 81 A - 04
Teléfono: 3142028062
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02328777 del 01 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹

Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JLMG / Centro De Servicio Al Cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No RAD EN CONSTRUCCION del 2019/02/21, del radicado No. 02328777 del 01 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que no se conceden recursos por conclusión del procedimiento administrativo y por ende la firmeza de los actos a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EI
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

JLMG / Centro De Servicio Al Cliente Calle 80

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07376536

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **04 / 03 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **FRANCISCO JAVIER GARCIA CAMARGO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: RAD EN CONSTRUCCION del 2019/02/21
Persona a notificar: **FRANCISCO JAVIER GARCIA CAMARGO.**
Dirección de Notificación: Calle 70 No. 81 A – 04 de Bogotá, D.C.
Nombre del Funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JLMG / Centro De Servicio Al Cliente Calle 80

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.